FLOTA PESQUERA INDUSTRIAL NACIONAL

PERMISO PESCA No. DPI-453-2023-AT

De acuerdo con las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero, adoptadas de acuerdo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se emite el permiso de pesca bajo las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL BARCO	GOLD TUNA	ARMADOR	GEOPAXI S.A.
MATRICULA NAVAL	P-04-00657	ACDO. DE ARMADOR	MPCEIP-SRP-2019-0001-A/18ENE2019
NUMERO IMO	6718300	CODIGO DE LLAMADA	HC4206
CATEGORIA	MEDIA ESCALA	CODIGO DMS	01322175SKY49F8
ESLORA TOTAL	56.35 MTS	SISTEMA PESCA	RED DE CERCO
MANGA	11	MATERIAL CASCO	ACERO NAVAL
PUNTAL	8.5	SISTEMA CONSERVACION	MECANICO
TON REG. BRUTO	1111	PUERTO REGISTRO	MANTA
TON REG. NETO	333	MAQ. PCPAL. HP	GENERAL MOTORS-2575HP
VOLUMEN DE BODEGA	874 m3	CAPACIDAD COMBUSTIBLE	69530 Diesel GAL
FACTURA/FEC. EMISION	000000926-13/11/2023	LUGAR DE CONSTRUCCION	EEUU/1967
VIGE. CONTR. ARREND.	No Aplica	NO. CERTIFICADO TEDS	No Aplica

OBSERVACIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca en el Art. 8, Art. 103 Prohibiciones en zonas de reserva y Art. 104 Zona para Pesca Artesanal, que establece "Declárese zona establecida para la pesca artesanal, la comprendida dentro de las ocho millas náuticas (...)" y "(...)En esta zona, se prohíbe la actividad pésquera industrial exceptuándose la extracción del camarón pomada en las zonas denominadas corralitos", por lo tanto ésta embarcación NO PODRÁ REALIZAR FAENAS DE PESCA DENTRO DE LAS 8 MILLAS. Así como también en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 expedido el 14 de enero de 2022 Art. 1 Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional de la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marinas de Galápagos.

El presente documento capacita al buque arriba descrito para la captura de ATUN en aguas jurisdiccionales, en las zonas autorizadas que aplique para esta pesquería, así como las áreas reguladas por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesqueras a cuales la embarcación esté registrada; y durante los periodos aprobados por al autoridad pesquera hasta el 22 DE NOVIEMBRE DE 2024, obligando a su beneficiario a cumplir con todas las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero adoptadas según la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento, Acuerdos Internacionales en los que Ecuador sea parte, los lineamientos del Programa de Observadores a bordo descrito en los Acuerdos Ministeriales de autorización de actividades; y demás disposiciones impartidas por el Ministeria de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado en Manta, 23 de Noviembre de 2023







